

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	6'25
seis — — — — —	12'50
Número sueldo.....	0'30

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Junta provincial del Censo de población

Siendo varios los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales, que no han dado todavía conocimiento á esta Junta de haber sido constituidas aquéllas, en la forma que previene el apartado 4.<sup>o</sup> del artículo 86 de la Instrucción de 27 de Julio último, para llevar á efecto la Estadística de viviendas, y habiéndoles recordado el cumplimiento de dicho servicio en circular de fecha 18 del actual, inserta en el Boletín oficial de la provincia número 99, les ruego nuevamente den cumplimiento al citado servicio á la mayor brevedad; pues de no hacerlo, incurrirán en la responsabilidad á que haya lugar.

Segovia, 25 de Agosto de 1910.

El Gobernador Presidente,  
JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

En armonía con lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> de la Real orden

Circular, fecha 22 del actual, es de necesidad que las Juntas municipales del Censo se reúnan con la mayor urgencia y contesten en el plazo de cinco días, los datos á que se refiere el párrafo 1.<sup>o</sup> de dicha Real orden, publicada en el Boletín oficial extraordinario del día de ayer, enviando los informes que estimen oportunos á esta Junta provincial.

Segovia, 25 de Agosto de 1910.  
— El Presidente, José López Díaz.

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 12 de Julio de 1910.

PRESENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las distintas especies de suministros al Ejército du ante el mes actual.

Policia urbana.—Lustras de Cuéllar.

Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador, é interpuesto por D. Marcos de Fuentes Garrido, contra acuerdo del Ayuntamiento de Lustras de Cuéllar, prohibiéndole trillar mieses en los terrenos llamados «Eras de la Iglesia»; la Comisión acuerda informar al señor Gobernador civil, con devolución del indicado recurso é informe de la Alcaldía que le acompaña, que debe desestimarse.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Biblioteca provincial.—Valladolid.—

La Comisión acuerda la adquisición con destino á la Biblioteca provincial, de dos ejemplares del libro «Procedencia y forma de las competencias entre la Administración y la Jurisdicción ordinaria», por D. Sebastián Arechávala y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, y que su importe de 10 pesetas se abone con cargo á la consignación para el material de Secretaría de la Corporación.

Obras provinciales.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación en la que el Sr. Arquitecto provincial, por juzgarlo más conveniente, propone la sustitución de la tubería de plomo que conduce el agua á los Establecimientos provinciales de Beneficencia en la parte comprendida entre éstos y la muralla de la ciudad, por otra de acero asfaltado de cuatro y cinco centímetros de diámetro interior, con el fin de que el agua llegue á los citados Establecimientos con presión suficiente para poder hacer en ellos una instalación tan completa como se desea y convenga; la Comisión, teniendo en cuenta que el costo de la expresada obra ha de ser inferior á 2000 pesetas, acuerda se lleve á cabo por administración y en la forma propuesta por el Sr. Arquitecto, autorizándole á este efecto para que la lleve á cabo y obtenga del Ayuntamiento de la Capital la correspondiente licencia, así como de la Jefatura de Obras públicas, donde ya obra el oportuno expediente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 12 de Julio de 1910.—El Secretario accidental, Antonio M.<sup>a</sup> de Cáceres.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se refunden en una sola las distinciones honoríficas denominadas Cruz de Epidemias y Orden civil de Beneficencia, que será concedida con este último nombre y se destina á premiar los méritos sobresalientes y notorios contraídos por actos heroicos de virtud, abnegación ó caridad, los servicios eminentes á la salud ó la tranquilidad pública y los beneficios trascendentales y positivos para la humanidad, la vida, la honra ó la fortuna de las personas.

Art. 2.<sup>o</sup> La orden civil de Beneficencia se compondrá de las siguientes categorías: Gran Cruz y cruces de primera, segunda y tercera clase. Estas categorías tendrán los mismos derechos y honores reconocidos para las de su clase ó de clases análogas en las disposiciones vigentes, y sus distintivos se ajustarán á lo establecido para la Orden civil de Beneficencia, con las siguientes modificaciones: Las destinadas á premiar servicios relacionados con la salud pública, llevarán como distintivo el color morado y negro si el agraciado hubiese puesto en riesgo su propia vida, y en otro caso sus colores serán morado y blanco; las destinadas á premiar actos benéficos con riesgo personal, usarán los colores negro y blanco, como en la actualidad, y las destinadas para premio de servicios extraordinarios, de caridad ó de otro orden, se distinguirán por el color blanco únicamente.

Art. 3.<sup>o</sup> Para ser recompensado con el ingreso en la Orden civil de Beneficencia con distintivo morado y negro, será preciso que concurren algunas de las circunstancias siguientes:

Primera. Declaración ante la Autoridad de haber aparecido enfermedad contagiosa en determinada localidad ó lugar, siempre que la declaración se haya hecho con riesgo evidente de la persona del declarante ó perjuicio de sus intereses.

Segunda. Haber prestado servicios extraordinarios con motivo de enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera, sin la debida recompensa y en condiciones relevantes y con riesgo también de la propia vida; y

Tercera. La activa y eficaz cooperación prestada con riesgo personal para evitar los estragos de enfermedades ó epidemias.

Art. 4.º Para ser recompensado con el ingreso en la Orden civil de Beneficencia con el distintivo morado y blanco será preciso que concurren algunas las circunstancias siguientes:

Primera. Ser autor ó inventor de medios ó métodos preservativos ó curativos cuyos efectos contra una enfermedad contagiosa ó epidemia mortífera sean notoriamente conocidos, previo informe y propuesta especial para este caso de la Real Academia de Medicina.

Segunda. El prestar constantemente servicios humanitarios médicos ó de asistencia á enfermos pobres.

Tercera. El sostenimiento ó la cooperación eficaz al sostenimiento de clínicas, sanatorios, dispensarios ó establecimientos análogos, siempre que por ello no se perciba retribución; y

Cuarta. El haberse distinguido de modo sobresaliente y notorio por actos propios y servicios prestados en bien de la salud pública.

Art. 5.º Serán recompensados con el ingreso en la Orden civil de Beneficencia con el distintivo negro y blanco, aquellos en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes:

Primera. Los que durante una calamidad permanente ó fortuita hayan salvado ó intentado salvar la vida, la fortuna ó la honra de las personas, con riesgo de su vida propia.

Segunda. Los que con repetidos actos de abnegación, virtud ó caridad y perjuicio positivo para ellos mismos, hayan realizado positivos beneficios para otro.

Tercera. Los que con cualquier motivo hayan llevado á cabo un acto que merezca la calificación de heroico; y

Cuarta. Los que, excediéndose del cumplimiento de su deber estricto, hayan puesto en riesgo su vida para asegurar la paz y tranquilidad de sus conciudadanos, defender el orden ó exigir el cumplimiento de las leyes.

Art. 6.º Para ser recompensado con el ingreso en la Orden civil de Beneficencia con distintivo blanco, será preciso que concurren algunas de las circunstancias siguientes:

Primera. Haberse distinguido de modo extraordinario en la práctica de la caridad organizando entidades para atender á los necesitados, entregando donativos cuantiosos en proporción con la fortuna del donante para fines

benéficos, dotando fundaciones, contribuyendo al establecimiento de Asilos ó demostrando notoriamente el sacrificio del interés personal en bien de los necesitados.

Segunda. Realizar trabajos propios de los cuales resulten positivos beneficios para la humanidad ó adelantos que se reflejen en el bienestar de las clases pobres; y

Tercera. Contribuir de modo relevante á la moralidad de las costumbres, al progreso de los estudios en orden al bienestar de los ciudadanos ó realizar cualquiera otros actos de positiva importancia y relieve análogos á los anteriores.

Art. 7.º A la concesión del ingreso en la Orden civil de Beneficencia, en los casos á que se refieren los artículos 3.º y 5.º, deberá proceder la correspondiente propuesta de la Autoridad civil ó militar de la Región donde hubiese tenido lugar el acto humanitario, y á ella deberá preceder expediente en que consten:

Primero. La orden, prescribiendo su instrucción.

Segundo. Información sumaria testifical del hecho, y

Tercero. Dictámenes acerca del mismo, de las Autoridades locales.

Al formado el expediente, se remitirá por la Autoridad regional á este Ministerio, el cual resolverá, previo dictamen del Consejo de estado, acerca de la propuesta. Estos expedientes no podrán comenzar á instruirse antes de transcurridos los tres meses siguientes al hecho á que se refieren, ni después de haber transcurrido dos años á contar del mismo.

Art. 8.º La concesión del ingreso en la Orden civil de Beneficencia en los restantes casos, podrá hacerse por el Ministro de la Gobernación á iniciativa propia, ó en virtud de propuesta extraña; pero la de la Gran Cruz habrá de hacerse mediante acuerdo del Consejo de Ministros, por Real decreto que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 9.º La concesión del ingreso en la Orden civil de Beneficencia, podrá acordarse, lo mismo en favor de personas individuales, que colectivas; sea cualquiera el sexo de las primeras, y hayan nacido ó no en territorio español.

Art. 10. Las concesiones hechas por virtud de lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º, estarán exentas, como en la actualidad, del pago de derechos, las restantes abonarán, además de los establecidos en la ley del Timbre, los siguientes: Gran Cruz, 750 pesetas, cruces sencillas de primera, segunda y tercera clase, 250 pesetas. Estos pagos se harán en el Negociado correspondiente del Ministerio de la Gobernación, en papel de pagos al Estado. De estos derechos podrá condonarse la mitad, si la concesión se hiciese libre de gastos.

Art. 11. Los distintivos propios de la Orden se ajustarán á los modelos que designe el Ministerio de la Gober-

nación, de acuerdo en lo posible con los actualmente fijados para la Orden civil de Beneficencia.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, y los actuales poseedores de la cruz de Beneficencia ó de la de Epidemias que deseen ajustar su condición á lo dispuesto en el presente Real decreto, podrán solicitarlo dentro del término de seis meses siguientes á la publicación del mismo, plazo dentro del cual deberán obtener también los correspondientes títulos si nuevamente agraciados, bajo pena de invalidar la concesión.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Marín.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1910.)

## Ministerio de Fomento

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De los datos que obran en este Ministerio referentes á la preparación de la campaña de otoño é invierno contra la langosta, resulta que á pesar de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio último y orden de este Centro Directivo de 1.º del corriente, son pocos los Jefes de Fomento que han remitido las relaciones de los terrenos infectados el día 15 pasado, conforme se tenía ordenado, y las remitidas son tan incompletas, que no denuncian el terreno invadido en cada provincia, de lo cual se deduce que las Juntas locales de extinción no cumplen la ley en la forma que taxativamente determina su artículo 60, pues dentro de la primera quincena del corriente mes debían haber exigido á los propietarios una relación de las hectáreas que en sus propiedades contenían germen de langosta, y determinándose en el mismo artículo que en esta segunda quincena de Agosto las Juntas locales establezcan el debido servicio de vigilancia en todos los campos invadidos para hacer los acotamientos,

S. M. el Rey (D. G.) se ha servido disponer que los Jefes provinciales de Fomento á quienes la vigente ley de Plagas encomienda la organización de la campaña en sus provincias respectivas, se ocupen de que las Juntas locales cumplimenten en todas sus partes los terminantes preceptos de dicha Ley, pues este Ministerio no puede tolerar, bajo ningún pretexto, deje de realizarse á su debido tiempo la campaña de otoño é invierno, que es la única eficaz, como la práctica constantemente ha demostrado en otras épocas, y á este fin se dirigirá todos sus esfuerzos, exigiendo cuantas responsabilidades sean precisas á todos los funcionarios llamados á intervenir en este asunto de capitalísima importancia, y caso de no tenerse en ese Centro directivo antes del

31 del corriente la relación completa de los terrenos denunciados en cada provincia de las invadidas, se dictarán las medidas necesarias para que por el personal agronómico se comprueben las extensiones denunciadas y se investiguen aquellas otras que también puedan estar invadidas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1910.—P. A., Gallego.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 23 de Agosto de 1910.)

18

### Alcaldía de Frumales

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de quince familias pobres y casos de oficio, la cual se anuncia para su provisión en el plazo de treinta días, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza que necesariamente habrán de ser licenciados en la facultad, dirigirán sus instancias acompañadas del título profesional ó copia que posean al señor Alcalde, dentro del indicado plazo; siendo requisito indispensable justificar algunos años de servicio.

Frumales, 20 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Marcos Acebes.

19

### Alcaldía de San Miguel de Bernuy

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión celebrada el día 8 de Agosto que riga, tomó el acuerdo de proceder á la venta pública de subasta de los bienes pertenecientes al pósito del mismo que se expresan á continuación:

Una panera en el casco y radio de este pueblo, y sitio en la calle de Arias Miranda, de piso bajo, que mide doce metros de larga por seis de anchura medida interiormente, que linda por derecha según se entra, próximo á la carretera que conduce de Aranda á Cantalejo; izquierda, ejidos del pueblo; espalda, casa de Benifacio Gómez, y el frente su entrada que también la tiene, casa de Vicente G. Zulo y otras; valorada en la cantidad de 360 pesetas.

Una colección de medidas del sistema métrico decimal; valorada en cinco ídem.

Total tipo de tasación, 365 pesetas. Dicha subasta tendrá lugar el día 22 de Septiembre, y hora de las once de la mañana en la Casa Consistorial, ante la Junta del pósito presidida por el que suscribe ó quien en legal forma le sustituya, bajo el expresado tipo y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Es requisito indispensable para ob-

tar al remate constituir sobre la mesa de la presidencia el cinco por ciento del importe total del tipo de la subasta; no se admitirá postura que no cubran el expresado tipo de tasación, pudiendo la mejorar, por pujas á la llana hasta el final de la indicada subasta. Los mencionados bienes no tienen carga ni gravamen alguno, careciendo de título de ellos, por lo que será de cuenta del rematante el adquirirlos por los medios legales.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el expresado remate.

San Miguel de Bernuy, 22 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Toribio Narros.

*Juzgado de primera instancia é instrucción de Sepúlveda*

Don Antonio Gil de Antonio, Jefe municipal de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Eloy Blanco de Andrés, vecino que fué de Arevalillo, en la causa que se le siguió por asesinato de Ignacio de Andrés Sanz, en el año de mil novecientos siete, se sacan por segunda vez á pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de su respectiva tasación, las fincas que al efecto y en unión de otros bienes se embargaron á dicho Eloy, la cual tendrá lugar el día veintinueve de Septiembre á las once de mismo, en la sala Audiencia de este Juzgado, los inmuebles que con su respectiva tasación se mencionan á esta continuación, sitos en los términos municipales de que también se hará mérito ó sean respectivamente.

*En término municipal de Arevalillo.*

*Partido judicial de Sepúlveda*

1. Una casa compuesta de planta baja, con su corral, portada y cuadra en el casco de dicho pueblo de Arevalillo, y su calle de los Pajares, número tres, con su pazo y brocal de piedra, situados en el corral, que todo en junto mide dos mil metros cuadrados, y linda por su frente ó entrada, con la calle pública de los Pajares, derecha entrando, de Quintín del Barrio; izquierda, con casa de Pedro Contreras, y espada, cerca corral de Rodrigo Tejedor; tasada pericialmente en 1.500 pesetas.

2. Una tierra en término del expresado pueblo de Arevalillo, al sitio del Valle, de cabida diez y nueve áreas; linda por Oriente, de Plácido Arribas; Sur, de Anastasio de Frutos; Poniente, Martina de Andrés; y Norte, Pedro González; en 175 ídem.

3. Otra en el mismo término al sitio del Hital de los Horcajos, de cabida veinte áreas; linda por Oriente, Bernardo Blanco; Sur, Manuel de Frutos; Poniente, Quintín Tejedor, y Norte, Monte Enebral; en 50 ídem.

4. Otra tierra al camino de Pedraza, de cabida de treinta áreas, que linda por Oriente, con el mencionado camino; Sur, Guillermo Tejedor; Poniente, Pedro Contreras, y Norte, Isidro Barrio; en 50 ídem.

5. Otra tierra Monte de Enebro en el sitio de la Fuente del Canto, de cabida cuarenta áreas; linda por Oriente, Calixto Otero; Sur, Quintín Tejedor; Poniente, Manuel de Frutos, y Norte,

suerte y partición de Antonio y Máximo Blanco; en 125 ídem.

6. Otra tierra al sitio del Vallejo Culebrilla ó cerca de Frutos; de cabida nueve áreas; linda Oriente, Martina de Andrés; Sur, suerte de los hermanos; Poniente, Mariano Martín, y Norte, Germán Camazón; en 15 ídem.

7. Una suerte de monte Encina al sitio de Valdeyugo, de cabida veintinueve áreas, que linda Oriente, Guillermo Tejedor; Sur, José Blanco; Poniente, la cascada, y Norte, el camino; en 75 ídem.

8. Otra de igual clase monte bajo de encina, de cabida quince áreas; linda Oriente, Pedro González; Sur, el Río Cega; Poniente, Isabel Blanco, y Norte, Ignacio de Andrés; en 40 ídem.

9. Otra suerte, al sitio de las Hombrias, monte de encina bajo, de cabida quince áreas; linda á Oriente, Julián de San Pedro; Poniente, Pedro González; Sur, Plácido Arribas, y Norte, José Blanco; en 30 ídem.

10. Una tierra al sitio del Chapparal, de cabida diez y ocho áreas; linda á Oriente, de Martina de Andrés; Sur, Manuela de Frutos; Poniente, Guillermo Tejedor, y Norte, la cascada; en 75 ídem.

11. Una tierra al sitio de Valdomingo, de cabida cuarenta áreas; linda por Oriente, la vereda; Sur, Valdivia; Poniente, Isabel Blanco, y Norte, Martina de Andrés; en 25 ídem.

12. Otra tierra al sitio de Carravega ó Ocajada, de cabida tres áreas; linda Oriente, Matías Ramón; Sur, vereda; Poniente, Juan Blanco, y Norte, vereda de Valdesillo; en 15 ídem.

13. Otra al sitio de la Zorra, de cabida siete áreas; linda Oriente, Pablo Blanco; Sur, una linde; Poniente, Engracia Calle, y Norte, Valentina Tapias; en 70 ídem.

14. Otra al sitio del Pico, de cabida seis áreas; linda Oriente, Nicolás Ramos; Sur, Atanasio Martín; Poniente, Julián de San Pedro, y Norte, Isabel Blanco; en 40 ídem.

15. Otra al sitio de los Caseros de la Nava, de cabida nueve áreas; linda Oriente, Julián de San Pedro; Sur, Valentina Tapias; Poniente, Pedro González, y Norte, camino; en 20 ídem.

16. Otra al sitio del Robledo ó de la parez nueva, de cabida tres áreas; linda Oriente, Santos Clemente; Sur, Plácido Arribas; Poniente, Rodrigo Tejedor, y Norte, Julián del Barrio; en 30 ídem.

17. Otra al sitio de Carranza, de cabida diez áreas; linda Oriente, Calixto Otero; Sur, María Sanz; Poniente, Bernardo Blanco, y Norte, Hilario Blanco; en 15 ídem.

18. Otra al sitio del prado Las Encinas, de cabida seis áreas, y venta centiáreas; linda Oriente, Manuel de Frutos; Sur, Felipe del Barrio; Poniente, Víctor Pastor, y Norte, Gumersindo Lorente; en 20 ídem.

19. Otra al sitio del Hoyo de las Cáceras, de cabida tres áreas; linda por Oriente, Juan López; Sur, José Arriba; Poniente, Tóro Blanco, y Norte, Guillermo Tejedor; en 30 ídem.

20. Una cerca al sitio de las Eras, de cabida tres áreas; linda Oriente, Rodrigo Tejedor; Sur, Pedro González; Poniente, el camino, y Norte, Isabel Blanco; en 30 ídem.

21. Otra al sitio de la Tablilla, de cabida setenta centiáreas; linda por Oriente, Leoncio Pastor; Sur, de Calixto Otero; Poniente, el camino, y Norte, Pedro González; en cuatro ídem.

22. Una viña al sitio de Bañuelos, de cabida cuatro áreas, veinte centi-

áreas; linda á Oriente, Mariano González; Sur, Pedro González; Poniente, Manuel Contreras, y Norte, Manuel de Frutos; en 50 ídem.

23. Otra viña al sitio de la Calleja de Valdenaya, de cabida seis áreas; linda á Oriente, Martina de Andrés; Sur y Poniente, Valentín del Barrio, y Norte, Martina de Andrés; en 50 ídem.

24. Otra al sitio de las viñas de Abajo, de cabida tres áreas; linda por Oriente, Valentín Martín; Sur, Plácido Arribas; Poniente, María Sanz, y Norte, Manuel de Frutos; en 20 ídem.

*En término municipal de Puebla de Pedraza.—Partido judicial de Sepúlveda*

25. Una tierra al sitio de Gayato, de cabida diez y ocho áreas; que linda por Oriente, con Isidro del Barrio; Sur, otra de Anastasio de Frutos; Poniente, otra de Nicolás Sebastián, y Norte, otra de Aucaletto de Andrés; tasada en 20 pesetas.

*En término municipal de Valdevacas y Guijar.—Partido judicial de Sepúlveda*

26. Una tercera parte de tierra centenera en término de Guijar y sitio de cerro de los Valladares, de cabida seis áreas, setenta y cinco centiáreas; linda Oriente, suerte de Juana Blanco; Sur, tierra de Calixto Otero; Poniente, otra de José Blanco, y Norte, otra de Julián de Miguel; en tres pesetas.

27. Mitad de una cerca de tercera calidad en el mencionado término, al sitio de Carrasiera, de cabida nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda Oriente, suerte de José Blanco; Sur, Poniente y Norte, cercas de Ruperto de Antonio; en 200 ídem.

28. Una tercera parte de una tierra de tercera calidad en el mencionado término y sitio de la Hocajada, de cabida nueve áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda Oriente, camino de Muñozeros; Sur, otra de Manuel Blanco; Poniente, vereda de Valdesillas, y Norte, tierra de Matías Ramón; en dos ídem.

29. Otra de segunda calidad en el mencionado término del Guijar, al sitio del Pico ó Robledo, de cabida cuatro áreas, noventa y una centiáreas; linda Oriente y Sur, tierra de Catalina Alvarez; Poniente, tierra de Mariano Garcia, y á Norte, otra de Quintín del Barrio; en cinco ídem.

30. Otra tierra de tercera calidad en el expresado término y sitio del Barranco del Arreportero, de cabida nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda á Oriente y Sur, tierra de Vicente Barrio; Poniente, vereda de Arreportero, y Norte, tierra de Pablo Blanco; en 30 ídem.

31. Otra tierra en el mismo término del Guijar y sitio del Barranco Arreportero, que perteneció á Lorenzo Borreguero; de cabida setenta y cinco estados, y linda á Oriente, tierra de Pedro Antón; á Sur, otra de Matías Ramos; á Poniente, otra de Tomás Antón, y á Norte, otra de Martina de Antonio; en 1875 ídem.

*En término municipal del Cubillo.*

*Partido judicial de Segovia*

32. Una cerca en dicho término y sitio del Fresno, linda por Oriente, con un peñasco; Sur, cerca de Víctor Pastor; Poniente, camino del Fresno, y Norte, cerca de Pablo Blanco; de veinte estados de cabida; tasada en 26 pesetas.

33. Una tierra en el mencionado término, al sitio de los Vallejos, linda á Oriente, con tierra de Francisco Tapias; Sur, con la de Justa Viseda; Poniente y Norte, otra de

Juan Barrio; de ochenta estados; en 210 ídem.

34. Otra al propio término y sitio del Valle de Malonso, linda por Oriente, con tierra de Faustino Postigo, Sur y Norte, eriales, y Poniente, tierra de Bruno Mínguez; de setenta estados de cabida; en 105 ídem.

35. Otra en el mismo término, al sitio del Dardo; linda por Oriente, con tierra de Francisco Huerta; Sur, prado de Requijadas; Poniente, tierra de Tomás de Frutos, y Norte, prado de Tomás Viseda; de ciento treinta estados; en 16 ídem.

36. Mitad de una tierra en el aludido término, al sitio de las casas de Arriba, linda por el Oriente, con tierra de Lorenzo Borreguero; Sur, con tierra de Jorge Esteban; Poniente, otra de Esteban Martín, y Norte, la de Víctor Pastor; tiene setenta estados; en 40 ídem.

37. Mitad de una tierra en el repetido término, al sitio de Navarazuelos; linda á Oriente, con tierra de Víctor Pastor; Sur, con la de Simón de Frutos; Poniente, prado de Pedro Santos, y Norte, tierra de Agustín Tapias; de ciento treinta estados; en 34 ídem.

38. Una tierra en el mismo término al sitio de las Pilillas; linda á Oriente, con tierra de Lucas Tapias; Sur, la de Lorenzo Calle; Poniente, con la de Andrés Blanco; Norte, otra de Juan Traperco; tiene doscientos cincuenta estados; en 33 ídem.

39. Una era en el mencionado término; al sitio del Barrio de Arriba, linda á Oriente, con era de José Moreno; Sur, con la de Pascual Ramos; Poniente, entrada de eras de Lorenzo Borreguero; de veinte estados; en 50 ídem.

40. Otra en el susodicho término, al sitio de los Escobares, camino de Caballar viejo; linda á Oriente y Norte, eriales; Sur, tierra de Pablo Blanco, y Poniente, el camino viejo de Caballar; en 30 ídem.

Total en junto, 3.376.75 pesetas.

Por tanto quien quiera interesarse en la compra de los inmuebles que quedan descriptos, podrán verificarlo el día, sitio y hora mencionados, con la condición de consignar para poder tomar parte en la subasta y antes de darse principio á la misma, el diez por ciento del tipo, por el cual se anuncia esta segunda subasta ó sea el setenta y cinco por ciento de la respectiva tasación que se menciona á continuación de cada una de las fincas descriptas anteriormente; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, siendo de cuenta del rematante el proveerse de título de los indicados bienes por no haberlos presentado al condenado Eloy Blanco ni aparecer de autos que los tuviera al serie embargadas.

Dado en Sepúlveda á doce de Agosto de mil novecientos diez.—Antonio Gil.—P. S. O., Pedro Revilla.

*Juzgado especial de Marina (Santander)*

CITACION

González Ernay, Miguel, domicilio último en Pradera de Valsalu «Segovia» comparecerá en término de noventa días, ante el Jefe Instructor de la Comandancia de Marina de Santander, para responder en causa que se le instruye con motivo de no haberse presentado para pasar al servicio.

Santander, 8 de Agosto de 1910.—El Jefe Instructor, Antonio de la Lucea.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

17

Don Florentino González García San Miguel, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que celebrado en este Tribunal el sorteo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, han sido designados para la constitución del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre, para las causas de los partidos judiciales de Cuéllar, Santa María de Nieva y Segovia, los Jurados y Supernumerarios comprendidos en las listas que se insertan á continuación, los cuales deberán comparecer en esta Audiencia á las diez, de los días que se expresan, para verse en juicio oral las causas de que también se hará mención.

Partido judicial de Cuéllar

Día 14 de Noviembre de 1910.—Causa contra Leocadio Magdaleno Cáceres, por robo.

Día 15 de Noviembre de 1910.—Causa contra José y Petra Sáez Sánchez, por expedición de moneda falsa.

CABEZAS DE FAMILIA

Table with 2 columns: Name and Location. Includes Miguel Gonzalez Andrés (Laguna de Contreras), Vicente Arranz de la Calle (Fuente el Olmo de Iscar), José Gomez y Gomez (Vegafria), etc.

CAPACIDADES

Table with 2 columns: Name and Location. Includes Castor Alonso de Pedro (Fuente el Olmo de Iscar), Francisco Perez Muñoz (Samboal), Antonio de Frutos Peña (San Miguel de Bernuy), etc.

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

Table with 2 columns: Name and Location. Includes Roque Garcia Rincón (Segovia), Victorio Rodríguez Gil (Idem), Braulio Garcia Gomez (Idem), Luis Peña y Díaz (Idem).

CAPACIDADES

Table with 2 columns: Name and Location. Includes Miguel Gila Fidalgo (Segovia), Francisco Galindo Garcia (Idem).

Partido judicial de Santa María

Día 17 de Noviembre de 1910.—Causa contra Faustino Garcia Gómez, Segundo Gomez Estévez y Emilio Garcia Martín, por abusos deshonestos.

CABEZAS DE FAMILIA

Table with 2 columns: Name and Location. Includes Felipe Gomez Hernangomez (Marugán), Julio Bartolomé Lorente (Melque de Cercos), Juan Gozalo Galán (Santa María de Nieva), etc.

Table with 2 columns: Name and Location. Includes Félix Grande Gonzalez (Villeguillo), Julio Serrano Nieto (Coca), Francisco Marugán Martín (Lastras del Pozo), etc.

CAPACIDADES

Table with 2 columns: Name and Location. Includes Fermín Lorente Trapero (Ochando), Benigno Muñoz Garcia (Santiuste de San Juan Bautista), Gregorio Esteban Ortega (Montuenga), etc.

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

Table with 2 columns: Name and Location. Includes Agustín Ruiz Barza (Segovia), Celestino Martín y Martín (Idem), Vicente Gonzalez Ortega (Idem), Juan Dieguez Arribas (Idem).

CAPACIDADES

Table with 2 columns: Name and Location. Includes Matias Piquero Garcia (Segovia), Pedro Hernandez Useros (Idem).

Partido judicial de Segovia

Día 18 de Noviembre de 1910.—Causa contra María Blanco Expósito, por expedición de moneda falsa.

CABEZAS DE FAMILIA

Table with 2 columns: Name and Location. Includes Cirilo Cardiel Guelan (Escobar), Gabriel Cobos Fernandez (La Cuesta), Juan Garcia Matamala (Muñoveros), etc.

CAPACIDADES

Table with 2 columns: Name and Location. Includes Esteban Lozoya Huertas (Pelayos), Segundo Andrés Sastre (Trescasas), Mariano Ojuelo Gomez (Fuentemilanos), etc.

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

Table with 2 columns: Name and Location. Includes Angel Perez Carretero (Segovia), Antonio Marinas Soria (Idem), Benito Bolla Vilalva (Idem), Ruperto Ruela Perez (Idem).

CAPACIDADES

Table with 2 columns: Name and Location. Includes Vicente Gomez Sáez (Segovia), Mariano Tomé Moreno (Idem).

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Segovia, á veintitrés de Agosto de mil novecientos diez.—Florentino González.—V.º B.º: El Presidente, López Díaz.